



Resolución No. CSJCOR25-40
Montería, 05 de febrero de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00011-00

Solicitante: Sra. Candelaria Coa De Ruiz

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Momil

Funcionario Judicial: Dr. Hector De La Cruz Vitar

Clase de proceso: Proceso ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-464-40-89-001-2022-00205-00

Consejera sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 05 de febrero de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 05 de febrero de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 22 de enero de 2025, y repartido al despacho ponente el 23 de enero de 2025, la señora Candelaria Coa De Ruiz, en su condición de parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Momil, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Asficoop contra Candelaria Coa de Ruiz, radicado bajo el N° 23-464-40-89-001-2022-00205-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«AL INTERIOR DEL PROCESO, se dio orden desde el pasado 19 de noviembre de 2024 de que se entregara el deposito judicial de septiembre a mi persona, sin embargo a la fecha no ha habido entrega y/o autorizacion de los depósitos judiciales a mi nombre por parte del juzgado»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-11 del 24 de enero de 2025, fue dispuesto solicitar al doctor Hector De La Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (24/01/2025).

1.3. Del informe de verificación

El 30 de enero de 2025, el doctor Hector De La Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«Como lo afirma la solicitante, el día 19 de noviembre de 2024, se ordenó la devolución de títulos a la parte ejecutada, lo cual viene autorizado con fecha 22 de enero de 2025, para ilustración se aporta imagen del formato DJ04:

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES
	Despacho: DESPACHO JUDICIAL 234644089001 - JUZ 001 PROMISCOU MUNICIPAL MOMIL	(DJ04)
	Código de identificación del despacho (Ac.201/97) 234644089001	
	Ciudad: MOMIL (CORDOBA)	
Fecha: 22/01/2025 Oficio No.: 2025000046 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 23464408900120220020500		
Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Ciudad: MOMIL (CORDOBA)		
Apreciados Señores:		
Demandado: COA DE RUIZ CANDELARIA CEDULA 34958991		
Demandante: COOPERATIVA ASFICOOP NIT 9014545427		
Sinon: pagar según lo ordenado mediante providencia del 22/01/2025, al(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: CEDULA DE CIUDADANIA 34958991 CANDELARIA COA DE RUIZ		
Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
27/09/2024	42750000020848	\$1.865.100.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$1.865.100.00

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la señora Candelaria Coa De Ruiz, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Promiscuo Municipal de Momil no había realizado la entrega de los depósitos judiciales, a pesar de haber sido ordenada desde el 19 de noviembre de 2024.

Al respecto, el doctor Hector De La Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil, le informó y acreditó a esta Seccional que, efectivamente el 19 de noviembre de 2024, ordenó la devolución de los depósitos judiciales a la parte ejecutada y autorizó su entrega el 22 de enero de 2025.

Con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue suministrada bajo la gravedad de juramento, esta Judicatura advierte que, al momento de la intervención administrativa (el 24 de enero de 2025), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad con la autorización del 22 de enero de 2025, constituyéndose así la posible anomalía en un hecho superado.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido “*para que la justicia se administre oportuna y eficazmente*”, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en mora o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia.

El resultado de lo estudiado, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, se ordenará el archivo de esta diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente desarrollado, se

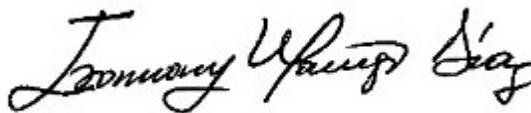
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2025-00011-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Hector De La Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Asficoop contra Candelaria Coa de Ruiz, radicado bajo el N° 23-464-40-89-001-2022-00205-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la señora Candelaria Coa De Ruiz.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Hector De La Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil, y comunicar por ese mismo medio a la señora Candelaria Coa De Ruiz, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/dtl